**ACORDADA 7325 – TURNOS DE LOS DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA PENAL DEL INTERIOR** En Montevideo, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H, Cairoli Martínez –Presidente-, don Jorge A. Marabotto Lúgaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique, DIJO:

**ATENTO**: 1.- A que de acuerdo al régimen actual, los Sres. Defensores de Oficio del Interior en materia penal deben coordinar con los demás Defensores de Oficio para usufructuar la Semana de Turismo como descanso. 2.- Que resulta inconveniente establecer un sistema rotativo, equitativo y con suficiente antelación de manera que se puedan programar las comunicaciones a los demás sujetos del Proceso. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA **RESUELVE**:

ARTICULO 1º.- En las ciudades del Interior de la República donde se encuentren designados dos o más Defensores de Oficio se establece un régimen rotativo para estar a la orden en Semana de Turismo, del lunes a las 0,00 al domingo a las 24,00.-

ARTICULO 2º.- A partir del año 1998 se establecerá un sistema de turnos de acuerdo al sistema establecido en el art. 7 nral. 2 del Decreto 271/80 para los casos de vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusación.

ARTICULO 3º.- Las Defensorías del Interior de la República comunicarán a la Dirección General del Servicio de Defensorías de Oficio el orden para los próximos años de acuerdo al artículo anterior. Para el caso de traslados o nuevas designaciones, el Defensor tomará el turno establecido para el anterior.

 ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y circúlese en la forma de estilo.